



19 FEB 2014

PROYECTO DE ORDENANZA N° CM-14

1524-14

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE Y ESPACIOS
PÚBLICOS - PAUTAS PARA EL LLAMADO A
LICITACIÓN TUP.

ANTECEDENTES:

- Convenio Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley Nacional 24.314: Establece que los trasportes públicos tienen que ser modificados para estar en buen estado para la gente con capacidades reducidas. Adhiere a 19279, 22431, 24204, 24421, 24657, 24716, 24901, 25280, 25346, 25644; 25785.
- Leyes Provinciales N° 2055, 3164.
- Carta Orgánica Municipal.
- Ordenanza N° 159-C-88 Establece la obligatoriedad de habilitar, para el uso de personas discapacitadas, los dos primeros asientos en los vehículos de transporte público de pasajeros del ejido municipal.
- Ordenanza N° 151- CM-92, de renovación de la concesión a la Empresa 3 de Mayo (Objeto Cumplido).
- Ordenanza N° 1309-CM-03 "Adhesión a la Ley Nacional 25643".
- Ordenanza N° 1418-CM-2004: Unifica y actualiza la legislación vigente en materia de pases de viajes urbanos terrestres de personas con discapacidad.
- Ordenanza N° 1963-CM-09 "Se adhiere a las leyes sobre discapacidad".
- Ordenanza N° 2656-CM-10 "Autorizar convenio de regulación marco contractual vigente sistema transporte urbano de pasajeros".
- Ordenanza N° 2657-CM-10 "Autorizar convenio de regulación marco contractual vigente sistema transporte urbano de pasajeros".
- Ordenanza 2195-CM-2011: Se aprueba el Convenio de colaboración recíproca firmado con la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas a efectos de implementar un Plan Municipal de Accesibilidad.
- Ordenanza N° 2335-CM-12 "Eliminación de barreras físicas urbanas y arquitectónicas".
- Ordenanza N° 2425-CM-13 "Adecuar espacios Públicos en espacios inclusivos."



En materia legislativa, nuestra ciudad abordó en varias ordenanzas y normas reglamentarias esta temática:

- la Ordenanza N° 1963-CM-2009: Se adhiere a las leyes sobre discapacidad Nacionales: 19279, 22431, 24204, 24421, 24657, 24716, 24901, 25280, 25346, 25644, 25785, y Provinciales: 2055, 3164;
- la Ordenanza N° 1418-CM-2004: Unifica y actualiza la legislación vigente en materia de pases de viajes urbanos terrestres de personas con discapacidad. Adhiere al artículo 2° de la Ley Nacional N° 22431 modificada por la Ley N° 25635 y al Decreto N° 38/04 reglamentado del Poder Ejecutivo Nacional.
- la Ordenanza N° 2195-CM-2011: Se aprueba el Convenio de colaboración recíproca firmado con la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas a efectos de implementar un Plan Municipal de Accesibilidad.
- la Ordenanza N° 2335-CM-12: de Eliminación de barreras físicas, urbanas y arquitectónicas, que contempla la integración de las personas con discapacidad también en las cuestiones que tienen que ver con el acceso al transporte. Sin embargo, hasta el momento no se ha concretado el Programa Integral de Eliminación Progresiva de Barreras Físicas, Urbanas y Arquitectónicas previsto en Art. 3° de la mencionada norma, sancionada el 10 de Noviembre de 2012.

Considerando lo anteriormente mencionado, podemos advertir que no hay una falta de legislación sobre esta temática, sino una falta de aplicación adecuada de la misma.

En muchas ocasiones, la falta de puesta en práctica de lo normado, se aduce a no poder contar con presupuesto municipal para realizar obras de adecuación de paradores y dársenas. Del mismo modo, el hecho de que no haya ómnibus de transporte urbano de pasajeros que cuenten con la rampa hidráulica para el ascenso y descenso de pasajeros se aduce a que las características topográficas de la ciudad así no lo permiten.

Hace poco más de una década, la empresa del Transporte Urbano de pasajeros, incluyó dos unidades adaptadas para el transporte de personas con capacidades disminuidas, pero en menos de dos años, las mismas fueron retiradas, atento a que no podían ser utilizadas sus rampas hidráulicas por no contar la ciudad con dársenas en sus paradas que permitan el correcto funcionamiento del sistema. Así la ciudad perdió una de las pocas innovaciones que permitían un digno transporte a las personas con éstas dificultades. Justamente la falta de inversión en infraestructura, que en términos netamente presupuestarios no es de grandes proporciones, sumó una nueva frustración.

La cultura del "NO SE PUEDE", primó nuevamente. Pero el avance de la tecnología, hoy permite a cualquier ciudadano a acceder a los distintos sitios web de



- Comunicación N° 728-12 “Adaptación de las unidades de Transporte Urbano de Pasajeros a las personas con discapacidad”.

FUNDAMENTOS:

Las personas con movilidad reducida, se ven imposibilitadas de acceder a los medios de transporte públicos urbanos de San Carlos de Bariloche en forma digna. Esto sucede ya que el transporte público de pasajeros no cuenta con las instalaciones necesarias para garantizar la accesibilidad. *“La posibilidad de acceso de personas con discapacidad se asocia a las barreras arquitectónicas; sin embargo, su supresión es sólo un primer paso para posibilitar el ejercicio de los derechos que promueven una situación de equidad”.* (Lic. Bibiana Misischia – Comisión Discapacidad Sede Andina -Universidad Nacional de Rio Negro).

A partir del relevamiento de las calles y dársenas de ascenso y descenso del transporte público de pasajeros, son varias las dificultades que se le presentan a las personas con movilidad reducida: veredas con baldosas rotas o irregulares, pocas rampas en las esquinas o con escaso mantenimiento, escaleras inseguras, escasas rampas de acceso a locales u oficinas públicas. Los paradores urbanos tampoco cuentan con rampa de accesibilidad; y las dársenas de ascenso y descenso del Transporte público de pasajeros no son las adecuadas.

En la puesta en práctica de la planificación de la ciudad, mayormente no se atendieron éstos casos, y es menester tomar medidas que faciliten la movilidad de todos los habitantes de Bariloche, más aún teniendo en cuenta que es una ciudad turística y recibe un gran contingente de visitantes anualmente.

“Según datos recabados por la Organización Mundial de la Salud en 2011, hay aproximadamente mil millones de personas con discapacidad en todo el mundo. Esto significa que el 15% de la población mundial tiene discapacidades físicas, mentales o sensoriales. La Declaración sobre la facilitación de los desplazamientos turísticos de la OMT (2009) señala que el desplazamiento turístico de las personas con discapacidad es un elemento esencial de cualquier política que promueva un desarrollo turístico responsable. En el documento, a presentarse por la OMT “ Turismo accesible para todos”, se definen las medidas adecuadas para garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones a los espacios físicos, los medios de transporte, la información y las comunicaciones, y las instalaciones abiertas al público o de uso público”. (<http://media.unwto.org/es/press-release/2013-09-13/la-omt-aprueba-recomendaciones-sobre-turismo-accesible>).



municipios y estados de todo el mundo. Una rápida revisión de ciudades con características topográficas similares a la nuestra, nos muestra que SI ES FACTIBLE la utilización de éste tipo de vehículos.

Cuando uno se remonta a la normativa referida a las distintas renovaciones de contrato con las empresas de transporte urbano de pasajeros nos encontramos gratamente que la empresas concesionarias tenían entre otras obligaciones contractuales el "mantenimiento de calles" de ripio por donde transitaban sus línea; del mismo modo, prácticamente todas las renovaciones contractuales refieren a la construcción y/o reparación de dársenas y paradores.

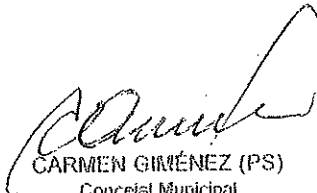
Es así, que la justificación de la falta de presupuesto se derrumba. Si todas las dársenas que se fueron construyendo a lo largo de las varias décadas de relación contractual, simplemente hubieran sido realizadas acordes para el funcionamiento de las unidades preparadas para el ascenso y descenso de sillas de ruedas; si los paradores que a lo largo de éstas décadas se construyeron o adecuaron según consta en los distintos contratos con la empresa adjudicataria, sumadas ellas a las realizadas por el propio municipio y/o juntas vecinales se hubieran realizado bajo la normativa constructiva específica de rampas para discapacitados, hubiéramos tenido una inversión en infraestructura paulatina, donde las personas con capacidades físicas disminuidas pudieran acceder al parador y subir al colectivo.

Del mismo modo, si en una parte de ésta larga concesión la Empresa pudo realizar nada menos que el mantenimiento de calles, debiendo aportar una motoniveladora, es poco entendible que no se haya podido invertir en la construcción de dársenas acordes al funcionamiento de las rampas hidráulicas de las unidades.

Si en su momento, se pudieron incorporar dos unidades nuevas con rampas hidráulicas para personas que utilizan sillas de ruedas, es posible entonces que en las futuras renovaciones contractuales, y una vez adecuadas las dársenas correspondientes se incorporen nuevas unidades con las características descriptas.

Vemos entonces, que se puede llegar con inversión paulatina y sostenida en el tiempo a contar con la infraestructura y los medios necesarios para que la accesibilidad al transporte y espacio público para las personas con movilidad reducida sea una verdadera realidad en concordancia con los estipulados de la Ley 24.314.




CARMEN GIMÉNEZ (PS)
Concejal Municipal
Bloque Frente Social del Pueblo
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


Prof. ELENA MARÍA WELLESCHIK
Concejal Municipal - Bloque UCR
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

AUTORES: Marcos Gabriel Reiszler, María Emilia Pisani, Josefina Davico Savarese, Deborah López, Sabrina Fuselli, Melina Gómez, Lucas Losa, Facundo Antonio Quilencheo Melone, Pablo Paolinelli (Alumnos de 3° Año "A", Instituto Dante Alighieri), Concejal Carmen Giménez (FSP) y Concejal Prof. Elena Welleschik (UCR),

COLABORADORES: Prof. Patricia Mariscotti y Prof. Mariana Savarese.

El proyecto original N° fue aprobado en la sesión del día de 2014, según consta en el Acta N°. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA**

Art. 1º) Efectuar, la Secretaría de Desarrollo Estratégico y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, un relevamiento de las dársenas de ascenso y descenso de pasajeros, susceptibles de ser adecuadas para el uso de unidades de Transporte Automotor de Pasajeros provistas de rampas hidráulicas. El relevamiento debe contar con un apartado especial que indique las reformas susceptibles de realizar en los paradores para la incorporación de rampas de acceso para el efectivo uso de los mismos por parte de personas con movilidad reducida.

Art. 2º) Incluir, la Secretaría de Gobierno, en los próximos pliegos de llamado a licitación pública para la explotación del transporte de pasajeros, y sus futuras renovaciones contractuales, una cláusula de "plan de inversión paulatina y sostenida en el tiempo" para la adecuación de las dársenas y paradores, de acuerdo al relevamiento explicitado en el Art. 1º) de la presente ordenanza. La inversión detallada deberá cumplirse en los primeros cinco (5) años de adjudicación contractual.



Art. 3º) Contemplar, la Secretaría de Gobierno, que en los próximos pliegos de llamado a licitación pública para la explotación del transporte de pasajeros, que a partir de la primer renovación contractual, la empresa adjudicataria deberá ofrecer en sus ofertas el recambio paulatino de unidades, en concordancia con el plan de inversión en readecuación de dársenas y paradores establecidos en el artículo precedente.

Art. 4º) A efectos de su consideración en los análisis de costos de explotación del servicio que realice el Departamento Ejecutivo, en el marco de los estudios a efectuar para la aplicabilidad de las Obras mencionadas en los artículos 2º) y 3º) de la presente Ordenanza, o en cualquier otra instancia de estudio de costos de explotación y tarifas, los valores derivados de la realización de las obras citadas en el artículo precedente, serán tomados en cuenta bajo la denominación "costos" de inversión a cargo de la empresa adjudicataria.

Art. 5º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido.
Archívese.